



CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, seis de febrero de dos mil veintitrés-.

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, seis de febrero de dos mil veintitrés-.

Auto interlocutorio N°0326

Radicado N°666824003002-2023-00055-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

BANCOLOMBIA S.A. vs ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LULOS Y OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS Y PECUARIOS DE STA ROSA DE CABAL

Del examen de la demanda y sus anexos, se observa que el endoso realizado sobre los pagarés N° 7440087668, 7440086586 y 7440087669, no se encuentran en términos de la ley, pues, ALIANZA SGP S.A.S. endosa a MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., pero la persona que lo surte, no indica en qué calidad actúa y su legitimación, adjuntando firma electrónica la cual no es verificable en términos de ley. Desprendiéndose que no existe cadena legal de endoso.

Así pues, no se está transfiriendo legítimamente el título, conforme las solemnidades que ritúan la materia para el ejercicio del derecho que en él se incorpora (art. 654, 656, 661 y 663 C.Co.), derivándose por lo tanto que el apoderado, carece de derecho de postulación para instaurar la presente demanda (art.73 C.G.P.).

En armonía con lo anterior, es claro, incluso en términos de la ley especial comercial que rige el tema, que, si se va ejecutar un título, debe verificarse claramente la transferencia, según el tenor literal del mismo. Una vez cumplido lo anterior se pueden ejercer todas las acciones pertinentes haciendo uso del derecho incorporado en él, según las normas de circulación establecidas en la Codificación Comercial. De esta manera, no se cuenta con los presupuestos necesarios para la demanda ejecutiva con acción personal en la forma solicitada por la parte actora, en consecuencia, se denegará el mandamiento de pago deprecado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, impetrado mediante proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada por **BANCOLOMBIAS.A.** en contra de **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LULOS Y OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS Y PECUARIOS DE STA ROSA DE CABAL**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la demanda, previo descargo de la radicación, ante su presentación en forma digital.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado No. 020
Del 07-02-2023

**

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f33a3599a9167f999c5e6475fdf011938ccd5f0b56555a1344edfda9cc92e1**

Documento generado en 06/02/2023 01:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>